



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-22-2022

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El veintiocho de junio de dos mil veintidós, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030522001338, en la que se requirió:

“Toda vez que fue financiada con recursos públicos y es mi deseo poder visualizarla por ser tema de estudio de Derecho solicito con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la serie documental completa producida por la SCJN titulado Canibal indignación total.”

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de treinta de junio de dos mil veintidós, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7 del Acuerdo

General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0248/2022.

TERCERO. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2861/2022 enviado por correo electrónico el seis de julio de dos mil veintidós, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, lo que se atendió con el oficio CT-306-2022 de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, en el que se informó que la autorización fue aprobada por este Comité en sesión de esa fecha y se notificó a la persona solicitante el siete de julio último.

CUARTO. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2769/2022 enviado mediante comunicación electrónica de once de julio de dos mil veintidós, solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

QUINTO. Probable recurso de revisión. Mediante correo electrónico de nueve de agosto de dos mil veintidós, la Subdirectora de Indicadores y Desempeño de la Dirección General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a la Unidad General de Transparencia el oficio INAI/STP/DGAP/414/2022 y el expediente integrado por ese órgano, relativos al recurso de revisión interpuesto por la persona solicitante¹.

¹ En el recurso interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se señala: *“La prórroga está infundada, ya que no requiere de mayor tratamiento y no ameritaba una ampliación del plazo, por lo que el sujeto obligado ha violado mi derecho fundamental a la información, haciendo ese mi principal*



SEXTO. Prórroga solicitada por la Dirección General de Recursos Materiales. Mediante oficio DGRM/1472/2022 enviado por correo electrónico el doce de agosto de dos mil veintidós, se solicitó una ampliación del plazo para la atención de la solicitud, respecto de la cual, con el oficio UGTSIJ/TAIPDP/3263/2022, el titular de la Unidad General de Transparencia le pidió que se enviara la contestación a la brevedad.

SÉPTIMO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante comunicación electrónica de diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3285/2022, remitió el expediente electrónico UT-A/0248/2022 a la Secretaría del Comité de Transparencia.

OCTAVO. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veintidós, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-22-2022** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-334-2022, enviado por correo electrónico en la misma fecha.

agravio, consistente en no recibir la información que solicité, aunado a lo anterior, el sujeto obligado trató de justificar la decisión de la ampliación del plazo al decir que consideraba la información como confidencial o reservada, lo cual no tiene nada que ver con la información solicitada, peor el caso, de manera unilateral la unidad de transparencia me mandó el hipervínculo (sic) donde se iba transmitir la sesión de comité de transparencia, lo cual es totalmente contradictorio con las normas del procedimiento al acceso a la información, de tal manera que debió haberme mandado la sesión de la supuesta clasificación, hasta en tanto así lo determinara el Comité de Transparencia en su sesión, lo cual hace ver que la procedencia de la clasificación de la información la hace la unidad de transparencia y no el comité, pese a lo injustificado de la clasificación de la información, nada tiene que ver con la prórroga para otorgar la información, motivo por el cual, el sujeto obligado debió entregarme la información en el plazo establecido en la Ley, ya que no operaba la ampliación del plazo, motivo por el cual solicito a este Órgano Garante, conmine al sujeto obligado a entregar la información a la brevedad posible, y no en los plazos que a ésta le convenga.”

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud de acceso se pide la serie documental completa producida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación intitulada “Caníbal. Indignación total”.

Como se advierte de los antecedentes, la Dirección General de Recursos Materiales solicitó prórroga para emitir el informe que le fue requerido por la Unidad General de Transparencia, sin que a la fecha de esta resolución se haya recibido alguna respuesta, incluso, a pesar de que este Comité autorizó la ampliación del plazo ordinario.

Por lo tanto, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para localizar la información, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que remita el informe a la Unidad General de Transparencia, en el que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de la información que le fue requerida, en relación con la solicitud de acceso que da origen a este asunto, sin perjuicio de que se someta posteriormente a consideración de este Comité de Transparencia, si del contenido de ese informe se actualiza su competencia.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales en los términos expuestos en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité quien autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”